



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-003/2022B
No. Exp: OF-0515/2021B

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 04 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós. **UNICO.**- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 3, 6 fracciones I, II y III, 8, 79, 80 y 82 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; instaurado en contra de la **Comisión Estatal del Agua de Guanajuato**, en su carácter de propietaria y/o responsable del proyecto identificado como "Planta potabilizadora de ósmosis inversa para envasado de garrafones en la comunidad de El Calabozo del municipio de Salamanca, Gto", ubicado en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0273726m E, 2272928m N, 1726 msnm, en la comunidad de El Calabozo, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental; esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 19 diecinueve de agosto de 2021 dos mil veintiuno; ordenándose practicar visita de inspección a la **Comisión Estatal del Agua de Guanajuato**, en su carácter de propietaria y/o responsable del proyecto identificado como "Planta potabilizadora de ósmosis inversa para envasado de garrafones en la comunidad de El Calabozo del municipio de Salamanca, Gto", ubicado en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0273726m E, 2272928m N, 1726 msnm, en la comunidad de El Calabozo, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental, el objeto de la inspección practicada al proyecto en mención consistió en: -----

1. Verificar si en dicho lugar se realizó o se está realizando algún tipo de construcción relacionada con la ejecución del proyecto en cita, debiendo asentar la ubicación exacta y describir el estado actual que guarda el sitio, y en su caso, -----
2. Si el propietario y/o responsable cuenta con Autorización de Impacto Ambiental debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y/o autoridad competente para ello, haciendo constar de manera detallada los hechos en que se perciba infracción a las leyes ambientales. -----

III. ACCIÓN EMITIDA. -----

Derivado de la orden de inspección de fecha 19 diecinueve de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, previo citatorio, en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, al proyecto identificado como "Planta potabilizadora de ósmosis inversa para envasado de garrafones en la comunidad de El Calabozo del municipio de Salamanca, Gto", ubicado en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0273726m E, 2272928m N, 1726 msnm, en la comunidad de El Calabozo, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad y/o responsabilidad de la **Comisión Estatal del Agua de Guanajuato**, observándose las irregularidades siguientes: -----

IV. IRREGULARIDADES. -----

UNICA. No mostró evidencia documental que acredite contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y/o por autoridad competente para ello, para la ejecución del proyecto de referencia. -----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD. -----

Hasta la fecha de emisión de la presente, la **Comisión Estatal del Agua de Guanajuato**, no ha **presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solviente la irregularidad encontrada** en el proyecto identificado como "Planta potabilizadora de ósmosis inversa para envasado de garrafones en la comunidad de El Calabozo del municipio de Salamanca, Gto", ubicado en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0273726m E, 2272928m N, 1726 msnm, en la comunidad de El Calabozo, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato. -----



VI. CONCLUSION. -----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que la **Comisión Estatal del Agua de Guanajuato**, no ha proporcionado información y/o documentación que solvente la irregularidad encontrada en el proyecto multicitado; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, a las instalaciones que ocupa el proyecto identificado como "Planta potabilizadora de ósmosis inversa para envasado de garrafones en la comunidad de El Calabozo del municipio de Salamanca, Gto", ubicado en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0273726m E, 2272928m N, 1726 msnm, en la comunidad de El Calabozo, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; **es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en el artículo 27 fracciones I, IV y VII de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, que señalan: "**Artículo 27.** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos. Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades: **I.-** Las que correspondan a asuntos de competencia estatal, que puedan causar desequilibrios ecológicos significativos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente...**IV.-** Las de carácter público o privado destinadas a la prestación de un servicio público de competencia estatal o municipal, que por sus características y objeto impliquen riesgo al ambiente...**VII.-** Las consideradas no altamente riesgosas en los términos de esta Ley".

VII. GRAVEDAD. -----

La **Comisión Estatal del Agua de Guanajuato**, no acredita contar con Autorización en materia de Impacto Ambiental respecto de la ejecución del proyecto identificado como "Planta potabilizadora de ósmosis inversa para envasado de garrafones en la comunidad de El Calabozo del municipio de Salamanca, Gto", ubicado en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0273726m E, 2272928m N, 1726 msnm, en la comunidad de El Calabozo, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; incumpliendo con uno de los instrumentos de la política ambiental del Estado de Guanajuato, que es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones

a las que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos. -----

Los Impactos originados por la simple localización de una actividad (industria, urbanización, vía de comunicación), desarrollada sin considerarse acciones preventivas para identificar, predecir y evaluar las afectaciones ambientales, suelen ser de carácter irreversible y se manifiestan por la destrucción del suelo, de su potencialidad productiva del recubrimiento vegetal y de las poblaciones animales localizadas en un entorno más o menos inmediato. También se modifican las pautas de drenaje interno y externo que tanto condicionan la estabilidad y evolución de los ecosistemas y por ende el equilibrio natural. Por otra parte, la introducción de elementos artificiales en el medio supone, en el mejor de los casos, una alteración de sus valores naturales y, con frecuencia, una modificación manifiestamente negativa. -----

Se considera que las actividades desarrolladas en el establecimiento visitado consistentes en preparación del sitio y construcción de la planta potabilizadora, generaron entre otros, emisión de partículas sólidas en suspensión, presión constante hacia los suelos que derivan en la reducción de su capacidad para sostener ecosistemas, para mantener o mejorar la calidad del aire y agua, y para preservar la salud humana; entre estos procesos se encuentra el cambio de uso de suelo, siendo una de las principales afectaciones la remoción de la cubierta vegetal que trae como resultado la disminución o pérdida de la calidad del mismo, afectando una superficie aproximada de 200 m². -----

Asimismo, el ciclo hidrológico se ve modificado por pérdida de área de evapotranspiración, pérdida de vegetación que amortigüe la caída del líquido para permitir la infiltración y contribuir a garantizar la disponibilidad del recurso en los acuíferos. -----

En virtud de lo anterior se concluye que la irregularidad encontrada en el proyecto identificado como "Planta potabilizadora de ósmosis inversa para envasado de garrafones en la comunidad de El Calabozo del municipio de Salamanca, Gto", ubicado en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0273726m E, 2272928m N, 1726 msnm, en la comunidad de El Calabozo, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, es **GRAVE**. -----

VIII. RECOMENDACIÓN. -----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: ...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas";

"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de



Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias". -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte de la **Comisión Estatal del Agua de Guanajuato**, en su carácter de propietaria y/o responsable del proyecto identificado como "Planta potabilizadora de ósmosis inversa para envasado de garrafones en la comunidad de El Calabozo del municipio de Salamanca, Gto", ubicado en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0273726m E, 2272928m N, 1726 msnm, en la comunidad de El Calabozo, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; al no apegarse a lo dispuesto en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, como se desprende del acta de inspección de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno; es que se emiten las siguientes **Recomendaciones a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato:** -----

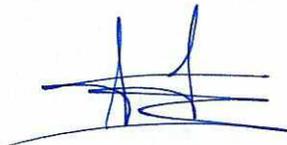
1. Como medida de **urgente aplicación**, presente ante esta Procuraduría Ambiental, en un plazo máximo de **3 tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente, la Autorización en materia de Impacto Ambiental, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y/o por Autoridad competente en la materia, para la ejecución del proyecto identificado como "Planta potabilizadora de ósmosis inversa para envasado de garrafones en la comunidad de El Calabozo del municipio de Salamanca, Gto", ubicado en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0273726m E, 2272928m N, 1726 msnm, en la comunidad de El Calabozo, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato. -----
2. De No contar con la Autorización de Impacto Ambiental referida en el punto anterior, se impone como **medida correctiva**, y atendiendo a lo establecido en el **Artículo 73 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, la presentación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en un plazo de **60 sesenta días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente, de un Estudio de Afectación Ambiental referente a la ejecución del proyecto identificado como "Planta potabilizadora de ósmosis inversa para envasado de garrafones en la comunidad de El Calabozo del municipio de Salamanca, Gto", ubicado en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0273726m E, 2272928m N, 1726 msnm, en la comunidad de El Calabozo, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; **y ante esta**

Procuraduría el Dictamen correspondiente que al respecto emita la propia Secretaría; documento último que deberá exhibir en original o copia certificada, acompañando copia simple para su cotejo, caso en el que se devolverá al interesado el documento original. -----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9 fracción II, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y artículos 46 y 48 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al **Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato**, con domicilio en Autopista Guanajuato - Silao Km. 1, Guanajuato, Gto., Col. Los Alcaldes, 36251, en el municipio de Guanajuato, Estado de Gto; lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato. -----

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **JOSE GERARDO MORALES MONCADA**. -----



JLCJ/DKBO/MARV
